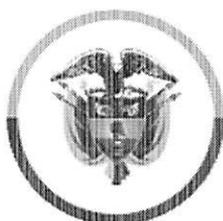


Radicación 2020 - 00024
Proceso: Prueba Extraprocesal
Peticionario: Francisco Navas Arias
Absolventes: Lina María Cárdenas Majarrez y Jaider Laverde Quintero

INFORME SECRETARIAL.- El Rosal – Cundinamarca diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que los interrogados Lina María Cárdenas Manjarrez y Jaider Laver Quintero no justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el 17 de junio de 2021. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL ROSAL - CUNDINAMARCA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020 - 00024
Proceso: Prueba Extraprocesal
Peticionario: Francisco Navas Arias
Absolventes: Lina María Cárdenas Majarrez y Jaider Laverde Quintero

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 205 del Código General del Proceso el cual establece: “*La inasistencia del citado a la audiencia, la remuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito*”, procede el despacho a calificar el cuestionario que en sobre cerrado aportó el peticionario al momento de radicar su solicitud, concluyendo que las PREGUNTAS 1, 2, 3, 4, 7 y 8 son admisibles y asertivas y la preguntas 5,6 y 9 se rechazan por ser repetitivas.

Por lo anterior, se procede a especificar exactamente cuáles hechos se dan por confesados para que se configure la confesión presunta, así:

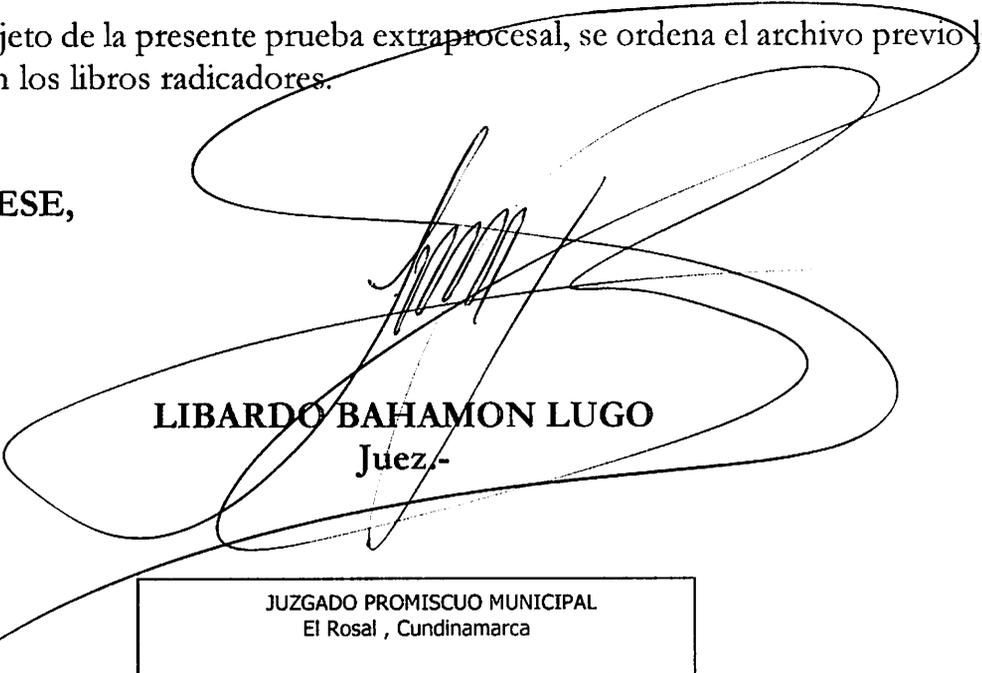
1. Los señores LINA MARÍA CARDENAS MANJARREZ y JADER LAVERDE QUINTERO conocen de trato y vista al señor FRANCISCO NAVAS ARIAS.

2. El 15 de mayo de 2017 los señores LINA MARÍA CARDENAS MANJARREZ y JADER LAVERDE QUINTERO y el señor FRANCISCO NAVAS ARIAS celebraron contrato de arrendamiento verbal del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 12B – 24 primer piso del municipio de El Rosal – Cundinamarca.
3. El término del contrato de arrendamiento fue de un (1) año contado desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2018 y valor del canon de arriendo se pactó en \$650.000 Mcte con un reajuste anual de \$20.000 Mcte
4. Los arrendatarios LINA MARÍA CARDENAS MANJARREZ y JADER LAVERDE QUINTERO desocuparon el inmueble el 30 de septiembre de 2019 sin notificar previamente al arrendador FRANCISCO NAVAS ARIAS.
5. Los arrendatarios LINA MARÍA CARDENAS MANJARREZ y JADER LAVERDE QUINTERO quedaron debiendo las siguientes sumas de dinero:
 - 5.1. \$325.000 Mcte fracción canon de arriendo de los días 15 a 30 de septiembre de 2019.
 - 5.2. \$517.000 Mcte reparaciones y arreglos locativos efectuados al inmueble.
 - 5.3. \$ 40.700 Mcte Factura Acueducto y alcantarillado ultima de la última mensualidad.
 - 5.4. \$9.090 Mcte por Factura Energía Codensa última mensualidad.

La presente confesión presunta constituye título ejecutivo conforme al inciso 2 del artículo 422 en concordancia con el artículo 184 del código general del proceso.

Agotado el objeto de la presente prueba extraprocesal, se ordena el archivo previo las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Rosal , Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 30

Hoy **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8
AM



DIANA MARCELA RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria (E).-